

«Alborán A, B, C, D y E», y las presentadas en competencia por la agrupación formada por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco» (SPAIN) inc. «Texspain», para los tres permisos «Alborán A, B y C» y teniendo en cuenta que «Eniepsa», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich» a continuación se describen:

Expediente número mil cincuenta y ocho: Permiso «Alborán A», de sesenta y ocho mil novecientas veinte hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	36° 40'	Línea de costa
2	36° 40'	4° 05'
3	36° 31'	4° 05'
4	36° 31'	4° 29' 10,8''
5	36° 28'	4° 29' 10,6''
6	36° 28'	4° 40' -
7	Línea de costa	4° 40'

Expediente número mil cincuenta y nueve: Permiso «Alborán B», de ochenta y nueve mil quinientas noventa y seis hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	Línea de costa	5° 00'
2	Línea de costa	4° 40'
3	36° 28'	4° 40'
4	36° 28'	4° 51' 10,8''
5	36° 21'	4° 51' 10,6''
6	36° 21'	4° 40'
7	36° 10'	4° 40'
8	36° 10'	5° 00'

Expediente número mil sesenta: Permiso «Alborán C» de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 36° 05' N; Este, 5° 00' O, y Oeste, 5° 15' O.

Expediente número mil sesenta uno: Permiso «Alborán D», de setenta y dos mil trescientas sesenta y seis hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano O (Gw)
1	36° 21'	4° 40'
2	36° 21'	4° 29' 10,6''
3	36° 25'	4° 29' 10,8''
4	36° 25'	4° 20'
5	36° 10'	4° 20'
6	36° 10'	4° 40'

Expediente número mil sesenta y dos: Permiso «Alborán E», de cuarenta y una mil trescientas cincuenta y dos hectáreas cuyos límites son: Norte, 36° 25' N; Sur, 36° 15' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia en los permisos, trabajos de investiga-

ción con una inversión mínima de setenta millones de pesetas. Asimismo, la titular, con independencia de lo anteriormente expuesto, viene obligada a realizar un sondeo que se iniciará antes de finalizar el quinto año de vigencia de los permisos.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar otro sondeo antes de finalizar la vigencia de los mismos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración los trabajos y a invertir la cantidad que para cada período de vigencia, señala la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, las inversiones de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo Tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12184

REAL DECRETO 996/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominados «Pontevedra Marino A, B y C».

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y las presentadas en competencia por la Sociedad «Weeks Petroleum» (INTERNATIONAL) «Limited», para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b, denominados «Pontevedra marino A, B y C» y teniendo en cuenta que «Eniepsa», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich» a continuación se describen:

Expediente número mil cincuenta y cinco: Permiso «Pontevedra marino A», de setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 9° 10' O, y Oeste, 9° 40' O.

Expediente número mil cincuenta y seis: Permiso «Pontevedra marino B» de noventa y cuatro mil ochocientos quince hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 05' N; Este, 9° 10' O, y Oeste, 9° 35' O.

Expediente número mil cincuenta y siete: Permiso «Pontevedra marino C» de noventa y cinco mil setecientos quince hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 05' N; Sur, 41° 51' 57" N; Este, 9° 05' O, y Oeste, 9° 35' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica, con una inversión mínima de sesenta y tres millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año, se compromete la perforación de un sondeo, que se iniciará antes de finalizar el quinto año de vigencia.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia de los permisos, se compromete otro sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el octavo año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período de vigencia señala la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12185 REAL DECRETO 997/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de diez permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Río Guadalquivir A a J».

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de diez permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Río Guadalquivir A, B, C, D, E, F, G, H, I, J», y las presentadas en competencia por la agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (SPAIN) inc. «Texspain», y teniendo en cuenta que «Eniepsa», posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones, a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich», a continuación se describen:

Expediente número mil setenta y uno: Permiso «Río Guadalquivir A», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 15' O, y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número mil setenta y dos: Permiso «Río Guadalquivir B», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 25' O, y Oeste, 3° 35' O.

Expediente número mil setenta y tres: Permiso «Río Guadalquivir C», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 35' O, y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número mil setenta y cuatro: Permiso «Río Guadalquivir D», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 45' O, y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número mil setenta y cinco: Permiso «Río Guadalquivir E», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 55' O, y Oeste, 4° 05' O.

Expediente número mil setenta y seis: Permiso «Río Guadalquivir F», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 50' N; Sur, 37° 40' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Expediente número mil setenta y siete: Permiso «Río Guadalquivir G», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos

límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 35' N; Este, 4° 20' O, y Oeste, 4° 35' O.

Expediente número mil setenta y ocho: Permiso «Río Guadalquivir H», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 30' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Expediente número mil setenta y nueve: Permiso «Río Guadalquivir I», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 20' S; Este, 4° 20' O, y Oeste, 4° 30' O.

Expediente número mil ochenta: Permiso «Río Guadalquivir J», de cuarenta mil ochocientos doce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 30' N; Sur, 37° 20' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada, labores de investigación entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que deberá iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia de los permisos, con inversiones que superarán las mínimas reglamentarias.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres, del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12186 REAL DECRETO 998/1981, de 6 de marzo, de autorización a la Compañía «Weeks Petroleum (International) Limited» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «Weeks Petroleum» (INTERNATIONAL) Limited «Weeks», con sucursal establecida en España, actualmente en trámite de inscripción en el Registro Mercantil, por la que se solicita, al amparo del artículo sexto de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, autorización para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos y comprobado que la mencionada sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Weeks Petroleum» (INTERNATIONAL) Limited, para poder ostentar en España la titularidad de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE